Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA de HERMES CALLEJAS LAMPREA contra HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00502-00**[1].

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 19 de febrero de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: realizar el respecto juramento estimatorio, requisito de la demanda establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, tampoco aclaró con precisión lo pretendido conforme el tipo de acción que pretendía iniciar; no agotó el requisito de procedibilidad conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621, omitió además acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de del envió de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada, tampoco aportó poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C.G del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y, finalmente no atendió los numerales 1, 5 y 7 del auto mencionado, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 25 **hoy** 8 de marzo 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afc79ab1488f4574a099c6c844ee9bb1a01e11c147039b42b16c6684ac915452
Documento generado en 03/03/2021 07:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.